



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)

24 ABR 2025

Elena Mendoza Polo
FEDATARIO

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 171-2025-MPSC

Huamachuco, 23 de Abril de 2025

RECTIFICAN ERROR MATERIAL INCURRIDO EN LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN No 019-2025-MPSC.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION;

VISTOS: Informe No 330-2025-MPSC/SG.RRHH, del Subgerente de Recursos Humanos, Informe Legal No 121-2025-MPSC/ASES ADM LEG/JEMR, de la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos y Expediente No 4776-2025-MPSC-TD, del servidor municipal **MARTIN IVÁN DIAZ ESQUIVEL**, por el que solicita **CALCULO Y PAGO DE BENEFICIOS LABORALES EN MERITO A LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN No 019-2025-MPSC**, (06 fs.); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo único de la Ley No 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley No 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, en su artículo 26° prescribe: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley No 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley y, el Artículo 39, prescribe que "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el D. S. No 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley No 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

"Artículo IV.- Principio de Procedimiento Administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. **Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Decreto Supremo No 17-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial, en su Artículo 4° prescribe: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, mediante Expediente No 4776-2025-MPSC-TD, del servidor municipal **MARTIN IVÁN DIAZ ESQUIVEL**, por el que solicita **CALCULO Y PAGO DE BENEFICIOS LABORALES EN MERITO A LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN No 019-2025-MPSC**, (06 fs.);

Que, ante el pedido efectuado por el servidor municipal, se emite el Informe Legal No 121-2025-MPSCSG.RR. HH/ASES ADM LEG/JEMR, por la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, como unidad orgánica competente y especializada en la materia, donde realiza el análisis técnico jurídico, expresando lo siguiente:



24 ABR. 2025

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

Elena Mendoza Polo

FEDATARIO

REGISTRO N°

Que, el mismo análisis se advierte en el considerando noveno de la sentencia contenida en la resolución No NUEVE del expediente No 00292-2018-0-1608-JM-LA-01; que se expone "...debe precisarse que mediante el amparo de la Ley 24041 no se reconoce al Servidor el derecho de ingreso a la carrera pública como servidor nombrado, sino solo el derecho de no ser cesado ni destituido, solo por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo No 276, asimismo es necesario tener en consideración que el Decreto Legislativo No 276 ha establecido dos tipos de servidores: Nombrados y Contratados, siendo lo segundo la condición que le asiste al demandante, por lo que solo se le puede otorgar el derecho de ser contratado en el mismo puesto que viene desempeñando o en otro de igual naturaleza";

Que, en la referida sentencia de primera instancia confirmada mediante sentencia de vista contenida en la Resolución No ONCE; se resuelve: "1. Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda contencioso administrativa interpuesto por don **MARTIN IVÁN DIAZ ESQUIVEL** contra la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión y el Procurador Público lo Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión; en consecuencia: a) **NULA** lo Resolución de la Sub Gerencia de Recursos Humanos No 70-2018-MPSC de fecha 29 de agosto de 2018 y **NULA** la Resolución de Gerencia de Administración No 407-2018-MPSC de fecha 25 de octubre de 2018 en consecuencia **ORDENO** que lo demandada Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión a través del funcionario competente, dentro del plazo de quince días cumpla con emitir un nuevo acto administrativo en el que reconozco al demandante en lo condición de servidor público contratado para realizar labores de naturaleza permanente en el puesto que venía desempeñando o en caso de imposibilidad justificada en otro similar de igual clase y categoría remunerativa desde el 02 de octubre de 2007. 2. Declarar lo nulidad de los contratos de locación de servicios y contratos administrativos de servicios suscritos entre el demandante y la entidad demandada";

Que, siendo que nuestra entidad, a través de la Resolución de Gerencia de Administración No 019-2025-MPSC ha cumplido con lo ordenado por el Poder Judicial esto es "... cumpro con emitir un nuevo acto administrativo en el que reconozco al demandante en la condición de servidor público contratado para realizar labores de naturaleza permanente en el puesto que venía desempeñando o en caso de imposibilidad justificada en otro similar de igual clase y categoría remunerativa desde el 02 de octubre de 2007; al disponer en su artículo primero "**RECONOCER** o don **MARTIN IVÁN DIAZ ESQUIVEL**, la condición de servidor público contratado para realizar labores de naturaleza permanente, dentro del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo No 276 - Ley de Bases de lo Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a partir del 02 de octubre de 2007, en el puesto **TÉCNICO EN INGENIERÍA EN LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN...**";

Que, el servidor contratado, en esta oportunidad, solicita se cumpla con lo dispuesto en el artículo segundo de la mencionada Resolución de Gerencia de Administración No 019-2025-MPSC; esto es el de realizar el cálculo de los derechos y beneficios laborales que le corresponden como servidor público bajo el Decreto Legislativo No 276;

Que, al respecto la sentencia de primera instancia, la sentencia de vista contenidas en el expediente No 00292-2018-0-1608-JM-LA-01, en mérito de las cuales se ha emitido la Resolución de Gerencia de Administración N° 019-2025-MPSC, que el Poder Judicial no ha ordenado a nuestra entidad, la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, cumplir con lo alega el servidor;

Que, lo dispuesto en el segundo artículo de la Resolución de Gerencia de Administración No 019-2025-MPSC y del cual el servidor exige su cumplimiento, no se encuentra fundamentado ni ha sido ordenado por parte del Poder Judicial en sus sentencias; y, mucho menos se encuentra recomendado en la actuación administrativa interna que ha llevado a la emisión de la referida Resolución; tal y como se puede verificar de los siguientes: i) del Oficio No 314-2024- MPSC/PPM, de Procuraduría; ii) del Informe Técnico Legal No 001-2025-MPSC-SG.RR.HH/ASES ADM LEG/JEMR y iii) del Informe No 0021- 2025-MPSC/SG.RR.HH de la Subgerencia de Recursos Humanos;

Que, Lo dispuesto se trata de una **DISPOSICIÓN VOLUNTARIA** por parte de nuestra Gerencia de Administración lo expuesto y dispuesto en el 8° considerando y 2° artículo de la Resolución Gerencia de Administración No 019-2025-MPSC, esto es el de reconocer los derechos y beneficios laborales que le correspondía percibir como trabajador contratado para realizar labores de naturaleza permanente dentro del régimen laboral contemplado en el Decreto Legislativo No 276; y, el de **ORDENAR** que la Subgerencia de Recursos Humanos proceda a realizar el cálculo de los derechos y beneficios laborales que le correspondía percibir al servidor municipal **MARTIN IVÁN DIAZ ESQUIVEL** como servidor público adscrito al Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo No 276 "..."; es que se debe derivar a nuestra Gerencia de Administración para que precise o amplíe los datos que se tomará como referencia para que se pueda realizar el cálculo ordenado en su mencionada resolución; en el sentido que, no se cuenta con datos suficientes ya que ni el Poder Judicial ni el Procurador ni la Subgerencia de Recursos Humanos ha requerido dicho cálculo;



24 ABR. 2025

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

Elena Mendoza Polo
FEDATARIO

REGISTRO N°

Que, con Informe No 330-2025-MPSC/S.G.RRHH, el Subgerente de Recursos Humanos, haciendo suyo el informe de asesoría administrativa, deriva el expediente a Gerencia de Administración y solicitando que Gerencia de Administración precise o amplie los datos a tomar como referencia para que se pueda realizar el cálculo ordenado en la resolución en mención;

Que, en la Resolución de Gerencia de Administración No 019-2025-MPSC, de fecha 12 de febrero de 2025, en el considerando 8 y artículo 2° de la parte resolutive prescribe:

Considerando 8: Que, habiéndose reconocido la existencia del contrato de trabajo y de naturaleza permanente del trabajador **MARTIN IVÁN DIAZ ESQUIVEL** con la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, también es razonable y coherente reconocer los derechos y beneficios laborales que le correspondía percibir como trabajador contratado para realizar labores de naturaleza permanente dentro del régimen laboral contemplado en el Decreto Legislativo No 276, los cuales deberán ser acotados por la subgerencia de Recursos Humanos de esta entidad municipal, con el objeto de evitar nuevas acciones judiciales en contra de la entidad municipal que podrían ocasionar perjuicios económicos;

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER** que la Subgerencia de Recursos Humanos proceda a realizar el cálculo de los derechos y beneficios laborales que le correspondía percibir al servidor municipal **MARTÍN IVÁN DIAZ ESQUIVEL**, como servidor público adscrito al Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo No 276, por los fundamentos expuestos en el octavo considerando de la presente resolución.

Que, en consecuencia, al haberse determinado el error material en la aludida Resolución, al haberse consignado de manera errónea lo contenido el **CONSIDERANDO 8** y el **ARTICULO SEGUNDO**, lo que no es correcto, es pertinente disponer su rectificación, debiendo ser lo correcto:

Considerando 8: Que, habiéndose reconocido la existencia del contrato de trabajo y de naturaleza permanente del trabajador **MARTIN IVÁN DIAZ ESQUIVEL** con la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, también es importante precisar que, el fundamento **DECIMO SEGUNDO** de la parte considerativa de la Sentencia de primera instancia indica lo siguiente: "(...) el demandante ha alcanzado la protección del artículo 1 de la Ley No 24041 únicamente para seguir siendo contratado bajo la misma modalidad en que viene laborando, esto es, como **TÉCNICO EN INGENIERÍA EN EL ÁREA DE GERENCIA DE PLANIFICACIÓN, INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN**, o en una de igual o similar naturaleza, pero mas no se puede disponer que sea contratado en un cargo específico.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR NULA la Resolución de la Sub Gerencia de Recursos Humanos No 70-218-MPSC, de fecha 29 de agosto de 2018. Además, **DECLARAR NULOS** los contratos de locación de servicios y contratos administrativos de servicios suscritos entre el demandante y nuestra entidad.

Que, sobre el particular, citamos el D.S. No 004-2019-JUS - TUO de la Ley No 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone lo siguiente:

"Artículo 212.- Rectificación de errores:

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, respecto al error material, el Maestro Juan Carlos Morón Urbina, en su obra: "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General - Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Tomo 11", 12° edición - Editorial Gaceta jurídica, pág. 745, señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. "Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)

24 ABR. 2025

Elena Méndez Polo
FEDATARIO

REGISTRO N°

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

Estando a lo expuesto, con visación de la Subgerencia de Recursos Humanos y Asesoría Legal, en mérito a las facultades conferidas por la Ley orgánica de Municipalidades, Ley N. 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por ordenanza Municipal No 214-MPSC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: RECTIFICAR DE OFICIO el error material tipificado en el Considerando 8 y Artículo Segundo de la RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION No 019-2025-MPSC, referente a mandato judicial del expediente No 00292-2018-0-1608-JM-LA-01, según lo resuelto:

DICE:

CONSIDERANDO 8:

Que, habiéndose reconocido la existencia del contrato de trabajo y de naturaleza permanente del trabajador **MARTIN IVÁN DIAZ ESQUIVEL** con la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, también es razonable y coherente reconocer los derechos y beneficios laborales que le correspondía percibir como trabajador contratado para realizar labores de naturaleza permanente dentro del régimen laboral contemplado en el Decreto Legislativo No 276, los cuales deberán ser acotados por la subgerencia de Recursos Humanos de esta entidad municipal, con el objeto de evitar nuevas acciones judiciales en contra de la entidad municipal que podrían ocasionar perjuicios económicos;

ARTICULO SEGUNDO:

DISPONER que la Subgerencia de Recursos Humanos proceda a realizar el cálculo de los derechos y beneficios laborales que le correspondía percibir al servidor municipal **MARTÍN IVÁN DIAZ ESQUIVEL**, como servidor público adscrito al Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo No 276, por los fundamentos expuestos en el octavo considerando de la presente resolución.

DEBE DECIR:

Considerando 8:

Que, habiéndose reconocido la existencia del contrato de trabajo y de naturaleza permanente del trabajador **MARTIN IVÁN DIAZ ESQUIVEL** con la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, también es importante precisar que, el fundamento **DECIMO SEGUNDO** de la parte considerativa de la Sentencia de primera instancia indica lo siguiente: "(...) el demandante ha alcanzado la protección del artículo 1 de la Ley No 24041 únicamente para seguir siendo contratado bajo la misma modalidad en que viene laborando, esto es, como **TÉCNICO EN INGENIERÍA EN EL ÁREA DE GERENCIA DE PLANIFICACIÓN, INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN**, o en una de igual o similar naturaleza, pero mas no se puede disponer que sea contratado en un cargo específico.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR NULA la Resolución de la Sub Gerencia de Recursos Humanos No 70-218-MPSC, de fecha 29 de agosto de 2018. Además, **DECLARAR NULOS** los contratos de locación de servicios y contratos administrativos de servicios suscritos entre el demandante y nuestra entidad.

Artículo Segundo: **DISPONER** que la Resolución de Gerencia de Administración No 019- 2025-MPSC, mantiene su valía y efectos legales en todo de demás que contiene.

Artículo Tercero: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al administrado y unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO

Lic. Adm. Mg. Virgilio R. Chumpitazi L.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN